



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 15 de 2017

Pereira, Septiembre 23 del 2019

Señor (a JONIER ANDRES TAPASCO CUNE MANZANA 2 CASA 21 LAS BRISAS Pereira (Risaralda).

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la Secretaria de Gobierno Municipal de Pereira, realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PEREIRA Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana NOTIFICACIÓN POR AVISO Pereira —septiembre 23 de 2019	
Acto administrativo que se notifica: Fecha del acto administrativo: Autoridad que lo expide:	Resolución numero . 168 30 de julio del 2019 Inspección Cuarta de Policia
Recurso que procede:	No procede Recurso
Término para interponer recurso	No aplica
	No aplica

Cordialmente,

HRISTIAN ANDRES BEDOYA OSORNO

Inspector

Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana



RESOLUCION

Version:

2

Fecha:

04-13

Página

1 de 2

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Resolución numero 168

Inspección: cuarta Municipal de Policía

Fecha: Dia: 30 Mes: julio Año: Dos mil Diecinueve (2.019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA CORRECTIVA

EL INSPECTOR CUARTO DE POLICIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 180 y siguientes, y

CONSIDERANDO

Que al señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE (a) con la cédula de ciudadanía número 9.874.883 residente en MANZANA 2 CASA 21 LAS BRISAS le fue impuesta por parte de la Policia Nacional orden de comparendo N* 66-01-011179 el dla 04/09/2017 siendo las 06 horas con 10 minutos AM con señalamiento de multa general tipo 4 por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE no compareció ante la autoridad de policía dentro de los plazos señalados en la ley, esto es que no se acogió al beneficio del pronto pago establecido el inciso tercero del parágrafo del artículo 180 de la ley 1801 de 2016, no solicitó la conmutación de la multa señalada en el inciso cuarto, ni ejerció el derecho a objetar la medida dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del comparendo como lo contempla el inciso quinto de la misma disposición.

Que el comportamiento contrario a la convivencia en que incurrió el señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 da lugar a la imposición de la siguiente medida correctiva: Una multa general tipo 4

Que el señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE hace merecedor de la medida correctiva descrita para este tipo de comportamiento, esto es multa general tipo 4

Que revisada la orden de comparendo N° 66-01-011179 del 04/09/2017 y sus anexos no se encuentran causales que conduzcan a establecer su incorrecto diligenciamiento o pruebas que conlleven a la inexistencia del comportamiento contrario a la convivencia que dio origen al procedimiento.

Casa de justicia villasantana. Teléfono 3162319



RESOLUCION

Version:

2

Fecha:

04-13

Página

2 de 2

Que consecuencia de lo anterior, el infractor al no presentarse oportunamente y no ejercer su defensa a través del recurso de objeción, el despacho se abstiene de constituirse en audiencia y entra a decidir de fondo el asunto, dando por ciertos los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2018.

Por lo anterior, esta instancia policiva ordenará declarar responsable al señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE del comportamiento contrario descrito en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, en virtud de la orden de comparendo No 66-01-011179 del 04/9/2017.

En consecuencia se ordenará la imposición de la medida correctiva cuya aplicación es competencia de esta instancia policiva, consistente en la multa general tipo 4, correspondiente a Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), esto es por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (786.880)

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones de fondo este Despacho de la Inspección Cuarta Municipal de Policía de Pereira y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE al señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.874.883 del comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, en virtud de la orden de comparendo N° 66-01-011179 de 4/9/2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO. IMPONER al señor(a) ANDRES JONIER ANDRES TAPASCO CUENE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.874.883 como medida correctiva multa general tipo MULTA 4, por infracción al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (786.880).

TERCERO. Consecuente con lo anterior ORDENAR al señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.874.883 pagar a favor del Municipio de Pereira, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (786.880), la cual deberá ser cancelada dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto, en las instalaciones del Centro de Servicios Oportuno ubicado en el Edificio Torre Central oficina 104 de esta ciudad; so pena de hacerse acreedor(a) al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, exigibles desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo con la multa haya quedado notificado y ejecutoriado.

CUARTO. Transcurrido el mes sin que el infractor(a) realice el pago, REPORTESE el incumplimiento de la presente decisión en el boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

Casa de justicia villasantana. Teléfono 3162319



RESOLUCION

Version:

2

Fecha:

04-13

Página

3 de 2

QUINTO. Transcurridos Noventa (90) días pese la notificación personal de la imposición de la multa y su ejecutoria sin que ésta hubiera sido pagada por el señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE procédase a REMITIR el presente acto, el cual constituye título ejecutivo, ante la Tesoreria Municipal de Pereira para su respectivo cobro coactivo.

SEXTO. Previo a la remisión del acto para la gestión del cobro coactivo LIQUÍDENSE los intereses moratorios a que hubiere lugar, liquidación que hará parte integra de la presente resolución.

SEPTIMO. NOTIFICAR al señor(a) JONIER ANDRES TAPASCO CUENE identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 9.874.883 el contenido de la presente resolución, en caso de no poderse realizar de manera personal procédase a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN ANDRES BEDOYA OSORNO Inspector Cuarta Municipal de Policía

JONIER ANDRES TAPASCO CUENE ______